

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00236-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante solicita la corrección del auto de 7 de junio de 2023, así como del oficio No. 2149, toda vez que, según aduce el memorialista, la empresa en la cual labora el demandado tiene por razón social Masein S.A.S y no Maisen S.A.S, como se indicó en el proveído en cuestión.

Respecto a la corrección de providencias, el artículo 286 del C.G.P., enseña lo siguiente:

“Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso bajo estudio, se tiene que la parte accionante mediante memorial radicado el 26 de enero del año que avanza, pidió como medida cautelar el embargo y retención en el 100% del porcentaje de los dineros que, por concepto honorarios, salarios o prestación de servicios otros emolumentos que perciba el demandado, tal como se observa en la siguiente imagen de la parte pertinente del memorial:

Solicito respetuosamente que se ordene a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales **MAISEN SAS** con NIT No. 901.425.943-1, el embargo y retención en el 100% del porcentaje de los dineros que por concepto honorarios, salarios o prestación de servicios otros emolumentos que perciba el demandado **EMERSON RODRÍGUEZ C.C.** 91.154.214, como trabajador o contratista en la empresa **MAISEN S.A.S.**

En virtud de dicha petición, el Despacho mediante providencia del 7 de junio de 2022 dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente y de los dineros que, por concepto honorarios, salarios o prestación de servicios otros emolumentos que perciba el demandado EMERSON RODRÍGUEZ C.C. 91.154.214, como trabajador o contratista en la empresa **MAISEN S.A.S.**, advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.” (Negrilla fuera de texto)*

Contrastado el escrito petitorio de la cautela con la providencia que resolvió dicha solicitud, se evidencia que no es procedente la corrección deprecada por el vocero judicial de la ejecutante toda vez que no se observa un error aritmético, por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, pues el Despacho decretó la medida cautelar en la forma solicitada, citando el nombre del pagador tal como lo informó el vocero judicial de la ejecutante; en este sentido, se hace necesario aclarar que al memorial radicado el 26 de enero no venía acompañado del certificado de existencia y representación de la empleadora del demandado.

Así las cosas, se despachará negativamente la petición de corrección.

No obstante, lo anterior, atendiendo la información suministrada por el extremo ejecutante, y para efectos de

garantizar la efectividad de la cautela decretada mediante auto del 7 de junio de 2023, se dispondrá que para todos los efectos legales pertinentes se tenga que la sociedad empleadora del demandado EMERSON RODRÍGUEZ tiene por razón social MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S - MASEIN S.A.S. NIT. 900425943-1.

En tal virtud, que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la Corrección del auto de fecha 7 de junio de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

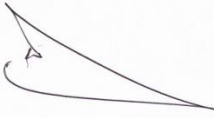
SEGUNDO: Tener para los efectos legales pertinentes, en especial los derivados de la orden de cautela proferida mediante providencia del 7 de junio del año en curso, que la sociedad empleadora del demandado EMERSON RODRÍGUEZ tiene por razón social MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S - MASEIN S.A.S. NIT. 900425943-1.

TERCERO: Por secretaría librese oficio dirigido a la sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S - MASEIN S.A.S. NIT. 900425943-1, comunicándole la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente y de los dineros que, por concepto honorarios, salarios o prestación de servicios otros emolumentos que perciba el demandado EMERSON RODRÍGUEZ C.C. 91.154.214, como trabajador o contratista de esa entidad, advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Asimismo, prevéngase al Tesorero/Pagador de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S - MASEIN S.A.S. NIT. 900425943-1 que la medida se encuentra limitada a la suma de 86.000.000, así mismo, que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que tendrá a su cargo el trámite del oficio librado, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez